



En lo que va de año 20 mujeres han perdido la vida a manos de sus maridos o compañeros sentimentales. Pero, por desgracia, cuando esta revista llegue a nuestros lectores, seguramente la cifra se habrá incrementado. La Ley Integral contra la Violencia de Género despliega en estas fechas todos sus efectos, ya que los títulos IV y V de dicha Ley, los únicos que aún no habían entrado en vigor, lo han hecho el 29 de junio, pero, ¿será esta norma la solución a uno de los problemas más graves de nuestra sociedad?



# Violencia de género, terrorismo doméstico

## **Almudena Domínguez Martín**

La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Integrales contra la Violencia de Género viene precedida por un gran debate social e institucional, lo que para unos es dis-

criminación, para otros es acción positiva. Ha sido aplaudida, en términos generales, por las asociaciones de mujeres maltratadas, que venían exigiendo desde 1991 una Ley que enfocase, de forma integral, todos los aspectos de la violencia en

el ámbito doméstico; pero también ha sido criticada, fundamentalmente por los sectores más progresistas de los especialistas en Derecho Penal, debido al trato discriminatorio que se desprende del texto legal hacia los hombres.



En cualquier caso, se cumplen ahora seis meses desde la publicación de la norma en el Boletín Oficial del Estado, y, por tanto, la entrada en vigor de la totalidad del texto legal, incluyendo sus títulos más polémicos.

### Más vale prevenir

Nadie pone en duda que lo preferible es prevenir los malos tratos antes de que éstos aparezcan, por eso, un aspecto de la Ley Orgánica muy bien valorado desde todos los ámbitos ha sido, precisamente, la adopción de medidas destinadas a la sensibilización, prevención y detección de la violencia doméstica.

En este sentido, se ha hecho gran hincapié para que desde el campo de la educación, la publicidad y la sanidad se logre una sensibilización que redunde en el trato igualitario y no discriminatorio de hombres y mujeres. Algunas de estas medidas se concretan en las siguientes: revisión de materiales educativos para eliminar los estereotipos sexistas, prohibición de publicidad que utilice la imagen de la mujer con carácter vejatorio o discriminatorio o desarrollo de programas de capacitación dirigidos a los profesionales sociosanitarios dedicados a la prevención, la detección precoz, la intervención y el apoyo a las víctimas de esta violencia.

### Derechos de las víctimas

Como las medidas preventivas no siempre tienen el éxito deseado, el título II se ha dedicado a los derechos de las mujeres víctimas de violencia de género. La división se ha realizado atendiendo a los derechos laborales, derechos económicos y derechos relativos a la asistencia a la mujer.

Por lo que respecta a estos últimos, se garantiza el **derecho a la información**, entendido como el derecho a recibir plena información y asesoramiento adecuado sobre las medidas relativas a su protección y seguridad, ayudas y recursos existentes; el **derecho a la asistencia social integral**, que comprenderá la atención psicológica, el seguimiento de las reclama-

ciones de los derechos de la mujer y el apoyo a la inserción laboral; y el **derecho a la asistencia jurídica**, ya que se ha establecido que las mujeres víctimas de violencia de género que acrediten insuficiencia de recursos para litigar tienen derecho a la defensa y representación gratuitas por Abogado y Procurador en todos los procesos que tengan causa directa o indirecta en la violencia padecida.

En el **ámbito laboral**, se prevén medidas como la reducción o reorde-



nación del tiempo de trabajo de las mujeres maltratadas, la movilidad geográfica, el cambio de centro de trabajo o la suspensión de la relación laboral con reserva del puesto de trabajo. También se han establecido beneficios para los empresarios, ya que las empresas que formalicen contratos de interinidad para sustituir a trabajadoras víctimas de violencia doméstica que hayan ejercido los derechos mencionados anteriormente, tendrán derecho a una bonificación del 100 por 100 de las cuotas empresariales a la Seguridad Social.

En cuanto a los derechos de carácter económico, éstos comprenden

**ayudas sociales**, consistentes en un pago único de una cantidad equivalente al 75 por 100 del salario mínimo interprofesional, cuando se presume que la víctima tendrá especiales dificultades para encontrar un empleo. Esta cantidad aumentará cuando la mujer tenga reconocida una minusvalía superior al 33 por 100 o tenga cargas familiares.

Por otro lado, las víctimas de malos tratos serán consideradas colectivos prioritarios en el **acceso a viviendas protegidas** y residencias públicas para mayores.

### Tutela institucional

En este paquete de medidas, reguladas en el título III destacan la creación de la Delegación Especial del Gobierno contra la Violencia sobre la Mujer y la constitución del Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer, cuyas funciones consistirán en el asesoramiento, evaluación, elaboración de informes y propuestas de actuación en materia de violencia de género.

Además, el Gobierno ha planeado la creación, dentro de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, de unidades especializadas en la prevención de la violencia de género y en el control de la ejecución de las medidas judiciales adoptadas.

### Medidas penales

La Ley Integral ha modificado el Código Penal para incluir, dentro de los tipos más agravados de lesiones, uno específico que incrementa la sanción penal cuando la lesión se produzca contra quien sea o haya sido la esposa del autor, o mujer que haya estado ligada a él por una relación análoga de afectividad. También se pasan a castigar como delito las coacciones leves y las amenazas leves de cualquier clase cometidas contra las mujeres antes mencionadas.

Éste ha sido uno de los puntos más controvertidos, ya que es muy difícil de entender, desde el punto de vista constitucional, que se graven penalmente más los malos tratos cometi-



dos por los hombres que por las mujeres. En este sentido, no nos encontramos ante una acción positiva a favor de la mujer, sino de una acción negativa contra los hombres, y ésta sí que es una medida que afecta al principio de igualdad.

### Tutela judicial. Especialización de la justicia

El título V de la norma está dirigido a la regulación de la tutela judicial, y abarcaría desde la creación de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, a las medidas judiciales de protección y seguridad de las víctimas, pasando por la modificación de normas procesales, tanto civiles como penales.

Según algunos sectores, la creación de estos Juzgados supone una «justicia de guetos», y entienden que no pueden existir juzgados por razón de sexo, como no pueden existir juzgados por razón de raza o religión.

En todo caso, los Juzgados de Violencia sobre la Mujer conocerán, en el **orden penal** de la instrucción, de los procesos para exigir responsabilidad penal por los delitos cometidos con violencia o intimidación contra quien sea o haya sido esposa del autor; de la instrucción en caso de delitos contra los derechos y deberes familiares y de la adopción de las órdenes de protección a las víctimas. En cuanto al **orden civil**, conocerán de los asuntos de filiación, maternidad y paternidad; nulidad, separación y divorcio; relaciones paterno-filiales; guarda y custodia de hijos y aquellos que tengan por objeto la oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores.

En cuanto a las medidas judiciales de protección y seguridad a las víctimas, destaca la orden de protección (que estudiamos ampliamente más adelante); las medidas de salida del domicilio, alejamiento o suspensión de las comunicaciones, la suspensión de la patria potestad, la suspensión del régimen de visitas o la suspensión del derecho a la tenencia y uso de armas.



### Conclusión

Los expertos que trabajan en terapias de rehabilitación de hombres maltratadores consideran que es posible rehabilitar a un maltratador, para lo cual deben darse dos condiciones ineludibles: que el maltratador se reconozca como tal y que tenga una motivación para cambiar. Confíemos en que estas terapias surtan efecto. De momento, tratemos de cambiar

los estereotipos y valores que han calado en la sociedad a lo largo de la historia: no debe identificarse al hombre con la fuerza y a la mujer con la sumisión.

Mientras tanto, todos deseamos que la Ley Integral contra la Violencia de Género evite o reduzca al máximo los malos tratos contra las mujeres, que no son otra cosa que terrorismo doméstico. ■



## LA ORDEN DE PROTECCIÓN

La Ley 27/2003, de 31 de julio, regula la Orden de protección de las víctimas de la violencia doméstica. Lo que se pretende con ella es que la víctima pueda obtener en el plazo más breve posible un estatuto integral de protección a través de un sencillo procedimiento judicial.

Esta orden conllevará medidas de carácter civil y penal, y, a su vez, las distintas Administraciones públicas (estatal, autonómica y local) activarán las medidas de protección social establecidos en sus ordenamientos jurídicos (como la asistencia jurídica, psicológica, sanitaria y económica).

### Requisitos

Para que se conceda una orden de protección debe tratarse de un supuesto de violencia doméstica; deben existir indicios fundados de un delito o falta contra la vida, la integridad física o moral, la libertad sexual o la seguridad; estos actos deben dirigirse contra la esposa o persona ligada al agresor por una relación análoga o sobre los hijos, ascendientes o incapaces que convivan con ella, y debe haberse creado una situación objetiva de riesgo para la víctima.

### Solicitud

La Policía Judicial tiene como principal cometido ante una situación de violencia doméstica el de informar a la víctima sobre la existencia y las posibilidades que la orden de protección plantea, ya que muchas mujeres desconocen su existencia y sus efectos.

En cuanto a su solicitud, puede solicitarla la propia víctima, sus hijos, o personas que se hallen sujetas a la potestad, tutela,

curatela o acogimiento, así como los ascendientes; aunque también podrá ser acordada de oficio por el juez, a instancia del Ministerio Fiscal o de cualquier otra entidad asistencial u organismo público o privado que tuviera conocimiento de los hechos.

La orden puede solicitarse ante el juez, ante el Ministerio Fiscal, ante la Policía, en las oficinas de atención a las víctimas o ante los servicios sociales dependientes de las Administraciones públicas; sin embargo, es aconsejable que se solicite ante la policía, porque así llegará al juzgado acompañada del correspondiente atestado o informe.

### Modelo normalizado\*

La orden de protección se solicitará mediante un modelo normalizado que deberá estar disponible en todos los órganos judiciales civiles y penales, en las Fiscalías, en las oficinas de atención a las víctimas, en los servicios de orientación jurídica de los Colegios de Abogados y en las dependencias policiales. El propio modelo contiene las instrucciones para rellenarlo y, aunque es conveniente la asistencia letrada, en ausencia de ésta, el propio organismo ante el que se presente la solicitud asistirá a la víctima para su cumplimentación.

### Adopción de la orden

Una vez recibida la solicitud, el Juez convocará una audiencia urgente a la que asistirá la víctima o su representante, el solicitante (si fuera persona distinta de la víctima) y el autor del delito o falta (asistido, en su caso, por su abogado). El juez resolverá mediante auto en el plazo

máximo de 72 horas desde que se cursó la solicitud.

El auto concediendo la protección solicitada, otorgará a la víctima un estatuto integral de protección, que podrá contener, en función de la gravedad de los hechos, medidas cautelares de carácter penal y civil.

Por lo que se refiere a las penas, éstas podrán ir desde la prisión provisional, la prohibición de aproximación, la prohibición de residencia, la prohibición de comunicación o la prohibición de acudir al lugar donde resida la víctima, hasta la retirada de armas.

En cuanto a las medidas civiles, éstas comprenden la atribución de uso y disfrute de la vivienda familiar, la determinación del régimen de custodia, visitas, comunicación y estancia con los hijos o el régimen de prestación de alimentos. Estas medidas civiles tienen una vigencia limitada de treinta días que podrán prorrogarse por otros treinta más a partir de la interposición de demanda de separación.

### Ejecución

El Juez notificará la orden de protección adoptada a las partes, a la oficina de atención a las víctimas y a la administración penitenciaria. En todo caso, la autoridad judicial notificará a la víctima cualquier variación de la situación procesal del encausado con el fin de que ésta pueda adoptar todas las medidas personales que considere oportunas para garantizar su seguridad.

### Registro Central

Por último, el Juez remitirá la orden de protección emitida al

Registro Central para la Protección de las Víctimas de Violencia Doméstica, regulado por el Real Decreto 355/2004, de 5 de marzo. Esta norma establece que la efectividad de las medidas cautelares que se integran en la orden de protección se facilita a través de la existencia de un único registro central, en el que conste la referencia de todas aquellas penas y medidas de seguridad acordadas en sentencia, así como las medidas cautelares y órdenes de protección acordadas en procedimientos penales en tramitación frente a un mismo inculpado por este tipo de infracciones, y que hayan sido dictadas para la protección física de la víctima contra agresiones o para regular la situación jurídica familiar o paterno-filial que relaciona a la víctima con el presunto agresor.

Debe tenerse en cuenta que el tratamiento de datos se sistematiza a través de una inicial diferenciación de las medidas de protección, según hayan sido éstas acordadas de forma cautelar en un procedimiento penal en tramitación o en sentencia firme, dado que su régimen jurídico es distinto en uno u otro caso.

\*Si desea acceder al modelo normalizado de Solicitud de Orden de Protección, puede acudir a las páginas web de diversas Administraciones públicas y organismos oficiales, entre la que señalamos la de la Guardia Civil, [www.guardiacivil.org](http://www.guardiacivil.org) donde puede accederse a una sección sobre la violencia doméstica en la que se incluye dicho modelo.

